

1790.

Artilleria. Diciembre

Quad. 12.

1

N.º 1

J. M. D. Josef Leandro de la Condesa Guanda en
margen. Sr. de la Plaza ve el Causo

Artístico q. Fran.º Juy ha compuesto la
Bandera grande de el Torreon de el
R.º C.º, cosiendole la mitad de sus diez
paños con costuras dobles, y añadiendole
quatro pedajos q. se le havian roto. Y para
q. por parte de la R.º Haz.º se le satis-
faga el importe de su trabajo Doy esta
en seis de Noviembre de mil Setecientos
Noventa años.

Jos. Leandro de la Condesa

Recivi del S.º D.º José Manuel de Eagle
Yasaga, Comisario de Guerra, Ministro de Real
Hacienda y Maxima, Diez pesos, por la refaccion
que he hecho de la Bandera grande del Torreon

del R. E. L. en la Plaza del Callao, y en que he
impendido el Travaço que comta de la anterior
Certificación; y p.^o que comte firmo este en la
Comisaria de Guerra y Marina de Lima,
Diciembre 18: De 1790.

Son 10 p.^o

Fran. Juy
H

Un Quartillo.

Este Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



orden.

En la primera embarcacion que se presentare para Valparaiso embarcará Vmo. á disposicion del Señor Presidente de Chile los efectos siguientes: Quinientos quintales de Polvora: Docientas Salsaquea: Seis Caballos de asno y quatro: Seis quintales de pólvora y veinte y quatro libras de pólvora de coquebado de coquebado, mandando de que la Polvora vaya bien acondicionada en su embace y colocacion, y que de los Predichos quinientos quintales los ciento, sean de la que en los Almacenes del Callao esta mas deteriorada, y que designaria el Comandante de Artilleria, á quien para esse efecto, y para la separacion de las demas municiones referida hácia Vmo. entender en a orden de cuyo cumplimiento, y de los gastos que haya causado espero el aviso oportuno para darlo á dicho Señor Presidente, y demas que combenga. Dios quando á Vmo. muchos años Lima seis de Diciembre de mil Setecientos



Noventa = Fray Francisco Gil = Senor
Comisario de Guerra =

Es copia del original de su contexto; ya cierto y ve-
dadero, que saque de orden verbal del Senor Comisario
de guerra, y Ministro de Real Hacienda don
Manuel de Egle Yasaaga, a quien devolvi origi-
nal y copia. Y para que conste, y obre los efectos
que haya lugar di este en aima y Diciembre
seis de mil Setecientos y Noventa años.

[Illegible signature]
don Manuel Vidal
[Illegible signature]

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page]



Un Quartillo.

Sello Quarto un Quartillo. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



o. orden.

Consiguiente á lo que Vmo. informa con fecha diez del corriente mes, sobre el fierro que pide el señor Presidente de Chile para construcción de curínas en la Plaza de Valdivia; he resuelto que se embien trescientos quintales los que se abaluarán para saber su importe; y cuidará Vmo. de su embio en la primera oportunidad que se presente; pues así lo aviso ádho. Señor Presidente, advirtiéndole que el expresado fierro es del mismo que se usa aquí, y existe en Reales Almacenes. Dios que. á Vmo. muchos años. Lima trece de Diciembre de mil Setecientos Noventa. Fray Francisco Gil = Sr. Comisario de Guerra =

Copia del original de su contexto; va cierto y verdadero, que sigue orden verbal del señor Comisario de grã, y ministro de Real Hacienda don Josef Emanuel de Dagle Ycasaga, á quien debo volver el original y copia. Y para que conste, y obre los efectos que haya en su virtud en Lima y Diciembre trece de mil Setecientos y noventa años =

[Handwritten signature or initials]

[Handwritten signature]
Francisco Gil
Sr. Comisario de Guerra

Lista de los Carpinteros y Calafates q^e se han em-
pleado en haver un Mamparo p^a Resguardo de la Polvo-
ra q^e por q^{ta} de la R^a H^aza, conduwe de este Puerto del
Callao al de Valparaiso la Frag^{ta} y Rozalia desde el
Dia 20, hasta el 27 de Diciembre ambos dias inclusive
de 1790.

Carpinteros de Rivera	Dias q ^e han R ^a de por ^a	su Importe trabajado q ^e ganan en P ^a y R ^e .
Josef Trigueta	2	20 5
Josef Carrmona	2	20 5
Josef Rodriguez	2	20 5
Benito de Sierra	2	20 5
Juan Beterra	2	16 4
Fran ^{co} Puente	2	16 4
Cavimiro de la Cruz	2	16 4
Josef Mejia	2	16 4
Calafates		
Antonio Conza	1	20 2 14
Baltho, Fernandez	1	16 2
Juan de la Cruz	1	16 2
Covintero de Breca		
Juan Martin	1	10 2
Total de Jornaleros y de su importe		43 6

Los D^{os} Individuos q^e espresa esta Relacion han
recibido veinte Jornales cuyo importe ascien-
de a la cantidad de quarenta y tres pesos veis y p^a q^e
cada uno vele abone lo q^e respectivamente le corre
por un trabajo fijo en el Callao a 27 de
Diciembre de 1790.

Antonio Casulo

Recevi del Sr. J^{te} Josef Marin, de Pagos y

Real Cédula de Comisario de Guerra Nro. Sr.
Maximo los quaxenta y tres p. q. ven
a q. duciende la contextion Relacion p
pagar a los Individuos q. en ellas se
prende, lo q. p. intravase las camaxpor

Simio 22 de Diciembre de 1790

Son 43. p. C. N.
+

Jose de la Cruz

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Comisario', 'Relacion', and 'Individuos' are faintly visible.]

Recivi del S. D. José Manuel de Eagle Yrasaga
 Comisario de gñra, Ministro de N.º ^{da} Har. y Marina
 Treinta y quatro pesos y siete reales, por el imp.^{te}
 de una Saxica de Brea, que con peso neto de
 dos quintales y noventa y una libras, y al respecto
 de doce pesos el qq. le he vendido para el Paño
 que se ha construido a bordo de la Frag.^{ta} nombrada
 la Rosalia, en que se ha de custodiar los 500 qq.^{rs}
 de Polvora, que en virtud de oñ sup.ⁿ del Excmo
 S. N.º de 6. del corr.^{te} se remiten al Puerto
 de Valparayso, a disposicion del S. Presidente
 del Reyno de Chile. Y para que conste firmo
 este en la Comisaria de gñra y Marina de
 Lima 29. de Dic.^{re} de 1795.

Son 34 p. 7. as

Entre varios

+

291-
 12

 582
 291

 873

Don Bartolome Rosi, Teniente del N.º Cuerpo de Artilleria, y Comandante de ella de la Plaza del Callao, y Director de su Maestranza, de cuyo Cuerpo es Comandante provisional el Señor Don Diego Godoy.

13-4.
51
64-4.

Certifico, que el Maestro Tonedero José Bartame ha refaccionado diez y ocho Barriles de Polvora poniendo-les Arcos nuevos, y un fondo à cada uno, que segun contrata que ha hecho con S. M. de seis reales cada Refaccion, importan trece pesos quatro reales. Tambien ha avilitado quatrocientos ochenta y dos Barriles, poniendo-les ciento treinta, y seis docenas de Arcos, q. le regulè à razon de tres reales docena, y componen cincuenta, y un peso, que sumados con la antecedente cantidad, importan el total de sesenta y quatro pesos, y quatro rs. Los cooperados Barriles son quintal de Polvora, que en todas hacen quinientos, se embarcaxon de Super Orden en la Fragata del Comexco la Rosalia para Chile à disposicion del Señor Presidente: Y para que corra dicha cantidad, pueda abonarse al citado Tonedero, y viva de data al Señor Comisario de Guerra don José Man. de Tagle Fragua, doy esta en el Callao à veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos, y noventa.

Bartolome Rosi

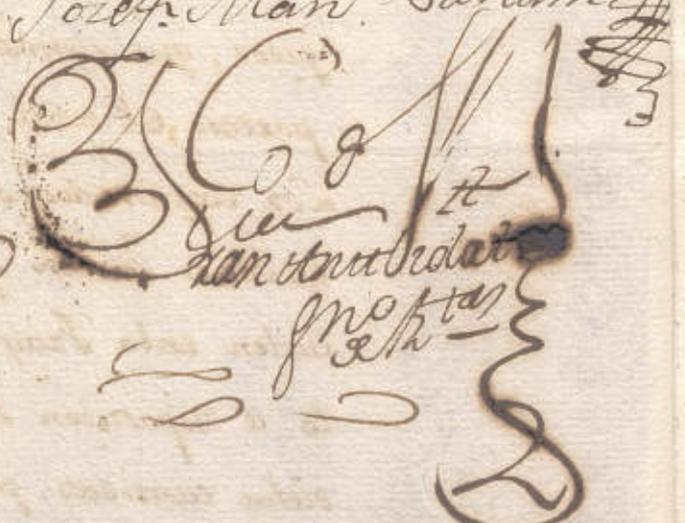
J. B.
Godoy

Recivi del Sr. D. José Manuel

de Eagle Ysaaga Comisario de guerra, Ministro
de N.^{ra} Haz.^{da} y Maxima, Sesenta y quatro pesos
y quatro reales, por la refaccion de los Barros
de Polvora, y otros empleados en ella, segun
comta de la anterior certificacion, dada por
el Director de la Maestranza de Artill.^a de
la Plaza del Callao, visada por el Comandante
accidental de ella D.^o Diego Godoy. y para que
comte firmo este en la Comisaria de guerra,
Maxima de Lima en 22. de Dic.^{to} de 1790

Son 64 p. 4 r. Joseph Man^o Bustamante





N.º 5

6

Josef Leandro de la Serrana Guarda Almas Real de la Plaza de el Real Felipe de el Callao

Certifico q. los jornaleros de la Playa de este Puerto han conducido desde los Almacenes de Dha Plaza hasta el muelle Quinientos Barriles de Polvora que en virtud de Superior orden se han embarcado a bordo de la Fragata Rosalia. Y para que por parte de la Real Hacienda se les satisfaga el importe de dicho trabajo doy esta en veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y Noventa.

Josef Leandro de la Serrana

Recivi del Sr. D. José Manuel de Cagte Usaraga, Comisario de guerra, Ministro de la R. Hacienda y Marina. Treinta y un pesos y dos

Realen, por el imposte de la conduccion de Quinienda
Barriles de Polvora, desde la Plaza del Callag^{h.}
la Playa, los que se embarcaron en la Frag. ^{ta} Real
para el P.^{to} de Valparayso, y al respecto se me
real p.^r cada Barril, todo en conformidad a la
anterior certificacion, y para repartir entre
Jornaleros empleados en dho trabajo. Comisaria
de Guerra y Marina de Lima 29. Dic. ^{re} de
1790.

Son 31 p. 24

Bartolome Mantuera
E
E

+

400

250

31-2.

N.º 6.

Recivi del señor D. Josef Juan de Tagle Trasa-
 sada Comisario de guerra, ministro de ^{da} Hac.
 y Guerra civil quatrocientos, trece p.^{os}, por el
 importe del flete de la Solovoa, y demas efectos
 embarcados en mi Frag. ^{ta} la Rosalia, en virt.
 de un sup.^{or} oñ. de S. E. de A. N. del corr.^{te}
 y es en la forma siguiente. Dos mil p.^{os} p.^o el
 flete de 500. Barriles de Solovoa al respecto
 de dos p.^{os} cada uno: Ciento y seis pesos, por el de
 200. Palanq.^{tas} de dos cabezas del calibre de
 à 24, que pesan 106. qq. Treccientos p.^{os} por el
 de otros tantos qq. de fiexo Planchuela; y
 siete p.^{os} por iguales qq. de Alquitrán, todo
 à rason de un peso por cada quintal expresado.
 Y para que asi comete, firmo este en la Comis.
 de guerra, y Guerra de Lima 29. de Diz. de
 1730.

Manuel de Tagle

[Handwritten signature and official stamp]
 Manuel de Tagle
 Comisario de Guerra

[Handwritten signature]
Antem

Son 1413 p.^{os}

1000-
 126.
 300.
 7.

1413

Un Quintillo.

Sello Quarto un Quintillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Don
DNO. Señor: Para los Ejercicios de
los Cuerpos Reglados de milicias de
Capital, y para las Salvas de la Artilleria
en los dias de S. Bertramano (segun practica)
se necesita consumir de la Polvora deteriorada;
y no habiendola en estos Almacenes, se ha de
servir V. E. mandar al Cavallero Comisario
de Guerra, que se traslade a ellos de los del
Callao, quarenta quintales de dicha Polvora
deteriorada, y quince idem de la de servicio,
para los Ejercicios de fuego en la Bateria
de Escuela practica de Artilleria; exiviendo
en su Guarda Almacen al de su clase del
Callao el respectivo conocimiento. Lima y
Diciembre diez de mil setecientos noventa
y uno. Diego Godoy = Lima Diciembre trece de
mil setecientos noventa. Como se pide =
Una Rubrica de su Excelencia = Franco =
Copia del original de su contexto que sigue
orden Verbal del Señor Comisario de Guerra, y
Ministro de Real Hacienda don Josef Manuel

De Eagle Ycasaga, à quien debo el original, y Copia
para los efectos que combengan; Y para que com.
Doy este en Lima y Diciembre veinte e y nueve de mill
Setecientos noventa a año

[Illegible signature]

[Illegible signature]
han de ser validas
no hay
E. J. P.

Un Quinillo.

Sello Quatro un Quinillo Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Yo Don
Dnmo. Señor: Para los Exercicios practica-
les de los Cuerpos Reglados de castillas de la
Capital, y para las Salvas de la Artilleria
en los dias de S. Beramano (segun practica)
se necesita consumir de la Polvora deteriorada;
y no haviendola en estos Almacenes, se ha de
servir V. E. mandar al Cavallero Comisario
de Guerra, que se traslade a ellos de los del
Callao, quarenta quintales de dicha Polvora
deteriorada, y quinze idem de la de servicio,
para los Exercicios de fuego en la Bateria
de Escuela practica de Artilleria; exiviendo
este Guarda Almacen al de su clave del
Callao el respectivo conocimiento. Lima y
Diziembre diez de mil setecientos noventa
y Diego Godoy = Lima Diziembre trece de
mil setecientos noventa. Como se pide =
Una Rubrica de su Exclencia = Franco =
Copia del original de su concesso que sigue
orden Verbal del Señor Comisario de Guerra, y
Ministro de Real Hacienda don Josef Manuel

De Tago Tracaga, a quien debovi original, y Copia
para los efectos que combengan; Y para que com.
Doy este en Lima y Diciembre veinte e y nueve de m.
Setecientos Noventa años

A
G

El C. & P.
Juan de la Cruz
no hay
E. J. R.

Don Bartolomé Rossi, ^{N.º 7} Teniente del R. Cuerpo de Artillería, y
mandante de ella de la Plaza del Callao, y Director de su Maestranza,
de cuyo Cuerpo es Comandante provisional el señor Don Diego
Rodríguez.

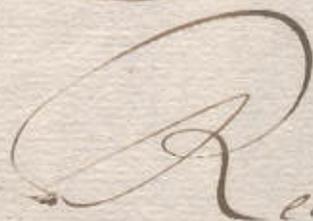
Certifico que el Maestro Tonelero José Bar-
tante ha avilitado cincuenta, y cinco Barriles
de Polvora, que de superior orden han de llevarse à los
almacenes de Lima para ejercicios doctrinales
de los Cuervos, poniendoles diez y seis docenas de arcos,
que le regule à razón de tres reales por cada Docena,
que importan seis pesos: Y para que conste, sirva de
abono al expresado Maestro, y de Data al señor
Comisario de Guerra D. José Manuel de Sagre Sa-
saga, doy esta en el Callao en veinte y ocho de
Diciembre de mil setecientos, y noventa.

V. B.

Bartolome Rossi

Godoy





Recivi del S. D. José Manuel de Sagre
Sasaga, Comisario de Guerra, Ministro
de R. Haz. y Marina, Sin peso, por el

importe de lo otro y trabajos invertidos en la
refaccion de los Cinq. y cinco ^{de dotacion} Navios que
deven conducirse desde el Callao a los Almacenes
de esta Capital, para exercicio doctrinales,
y salvar que ocurran; todo en conformidad
a la certificacion que antea de, dada por el
Director de la Maestranza de Artilleria del Callao,
visada del Comand. accidental D^{no} Diego Godoy
Para que asi conite firmo este en la Comandancia
de guerra y Marina de Lima en 29. de Dize.
de 1790

Josef. Man. Barranco

Son 6. pesos

+



Un Quartillo

Ello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



Obligacion y fianza.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en treinta de marzo de mil setecientos noventa años: ante mi el Escribano y testigos pareció José Portocarrero, y Dixo: que por quanto en veinte de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y nueve se firmó en el compareciente, y en esta publica las Obras de herreria de Artilleria, para la Fabrica de un crecido numero de piezas de diversos Calibres, mandadas construir en la Plaza del Callao, cuyo remate se verificó en su persona por las mejoras que hizo á las porturas de Domingo Sauria, hasta la última en que el compareciente ofreció trabajar el Quintal de fierro por veinte y ocho pesos, y que solo se aborranen por razon de la Retaxeria, ó maravilla diez pesos por cada Quintal de los que previene la Concesion quarta, de las que en esta materia concede su Magestad al Arrentista, y se hallan en el Pliego de condiciones, y obligaciones de dicho Arrentista: baxo de las quales, y de gozar de aquellas, se verificó dicho remate segun parece del que original se halla en el expediente de su materia, donde tambien está agregado el citado Pliego; y que habiendo consultado el Señor Comisario de Guerra Comisionado para dicho remate, y dado parte á su Excelencia de haverse verificado en los

Handwritten signature or flourish at the bottom right of the page.

terminos dichos, acompañando á su Con-
sulta el expediente con las diligencias
en dicha razon obradas, se sirvió la Superior
Justificacion de su Excelencia mandar dar
vista al Señor Fiscal, quien en su Respuesta
de veinte y cinco de dicho mes, reproduxo la
Consulta de dicho Comisario, y pidió que
siendo su Excelencia servido aprovasse
el Remate como ventaforo à la Real Haci-
enda en cuyo tiempo se presentó Domingo
Sarría à su Excelencia, por medio de un
memorial en el qual despues de varios
meritos, y fundamentos que alegò, se obligò
atravesar las citadas obras al mismo pre-
cio en que se verificò el Remate, y rebaxar
un tercio menos de los diez peros en que
quedò el quintal de cuetralla, y concluyó
pidiendo se otorgase, y cerrase à su favor
el precitado asiento: de cuya propuesta pidió
su Excelencia informe al Comisario de
Guerra, y con el que hizo mandò dar vista
al Señor Fiscal, y con su Respuesta, se sirvió
comunicar traslado al compareciente,
y que evacuado informare el Señor Co-
mandante de Artilleria, y que fecho todo
corriera la vista, lo qual verificado, y
asu consecuencia de la Respuesta del
Señor Fiscal se promovió por su Excelencia
un Superior decreto con fecha de diez y
ocho de Enero del presente año, por el
qual mandò que para mejor proveer
se hiciere saber à los dos Licitores,
que si en caso que se necesitare para
el Real servicio mas cuetralla que la
que producen los recortes de los herrajes
de Artilleria la darian al mismo pre-
cio que ofrecian en sus respectivas
propuestas: cuyo Superior Decreto
echo saber à Sarría, y al comparecien-
te, expuso el primero en el acto
de la Notificacion, que impueto en
el contenido del citado Superior Decreto

y tambien del Informe que reproducia el
 Señor Fiscal, cedia desde luego los remanentes,
 ó metralia que puede producir la obra,
 y hacia pura, y graciable Donacion à su
 Magestad sin que por ella se le abonase
 cosa alguna, y que bajo de dichas mejoras
 y con las fianzas correspondiente
 se obligava à trabajar la obra principal
 de los herrajes segun el Pliego de con-
 dicionex à veinte y ocho pesos el quin-
 tal de Hierro; y el segundo Dixo: que
 para responder como correspondia al asunto
 necesitava se le entregasen los etutos:
 Las quales diligencias fueron practicadas
 en veinte y uno del citado mes de Enero,
 y con fecha de veinte y ocho del mismo, y
 por Superior Decreto de su Excelencia
 redió vista al Señor Fiscal de una Repre-
 sentacion hecha por el compareciente,
 y por la qual se opuso à la mejora de
 Sarria, alegando varios fundamentos,
 para que se excluyese de todo punto su
 solicitud con todo lo demas que contiene
 dicho memorial, y con lo que dijo dicho
 Señor en su respuesta de quatro de Febrero
 se proveyò por su Excelencia el Superior
 Decreto del tenor siguiente = Lima Fe-
 brero doce de mil setecientos noventa =
 Siendo ventajosa à la Real Hacienda, la
 mejora que oportunamente ha hecho Do-
 mingo Sarria, cediendo a favor de su Ma-
 gestad la metralia de Vetarexia sin
 percibir por el Quintal de ella cantidad
 alguna, de que se siguen la utilidad
 que informa el Comandante del Real
 Cuerpo de Arcilleria, se tendrà el remate
 por echo, en favor del expresado Sarria,
 bajo la expresada condicion, y de labrar el
 quintal de Hierro para las obras de
 Curonay, y demas que ocurriran al pre-
 cio de los veinte y ocho pesos del remate,
 con las demas que se contienen en el

to /
 Dec. 7

Prosigue

papel de ellas; y pasase el expediente al Comisario de guerra para que proceda al otorgamiento de la obligacion y fianza prevenidas = Una Rubrica de su Excelencia = Vana = Una Rubrica = En cuyo estado presentò el compareciente un memorial por el qual despues de darre por noticiado de la ultima resolucion dada por su Excelencia en su superior Decreto de doce de febrero su o. incerto, con lo demas que en el expusò, ofreciò que no solo daria gracionamente à su Magestad toda la que hubiere menester ca, sin tener mas pencion, y gravamen que darle el Hierro, ofreciendo su industria, trabajo, y materiales, por demostracion de su amor, y lealtad al soberano, con lo demas que expresamente expuso en dicho memorial; y concluyò pidiendo, que por las razones expuestas que ratificò en toda forma, se sirviese su Excelencia declarar el Remate à su favor: el qual memorial remandò venir à su antecedido, y que pasase à la Vista del señor Fiscal segun parece del superior Decreto proveido en trece de febrero. Con fecha de diez y siete del mismo, y à representacion de Domingo Sarrica se pidió informe al Comisario de guerra ministro de Maxima, y con el que hizo, bolvió el expediente al señor Fiscal en virtud de su superior Decreto proveido en diez y nueve del citado febrero, cuya Respuesta, y superior Decreto con que concluye dicho expediente donde se halla todo lo que queda relacionado, è incerto en este Instrumento es del tenor siguiente = Excelentissimo Señor = El Fiscal visto este expediente con el ultimo informe del Comisario de guerra, Dice: que solo ha propendido à que el remate se haga con la mayor ventaja de la Real Hacienda. Aunque Portocannero con la ultima que apoya dicho Comisario se sugere à lo mismo ofrecido por Sarrica, y tenga à su favor, la fee de la Pluma publica como ya

ta
N.º del Sr.
Fiscal - 3

Vueso Excelencia tiene declarado por echo el R. n. m. a. en Sarria, se halla con esta prerrogativa, y no puede privarle de ella la igual propuesta de Lortocarrero. Sobre todo la materia porde toda del aditrio de Vueso Excelencia. Lima y Marzo diez y seis de mil setecientos noventa y tres = Lima Marzo veinte y dos de mil setecientos noventa y tres. Visto este expediente con lo que ha informado el Comisario de Guerra, y expuesto el Señor Fiscal teniendo consideracion, à que el primer Subanador Don Lortocarrero, se sujeta à la misma Sentencia echada por Domingo Carria corra desde luego el R. n. m. a. celebrado en el mencionado Lortocarrero, entendiendose en los terminos de la ultima propuesta, y pareciere este expediente à dicho Comisario de Guerra para que proceda al otorgamiento de la obligacion, y fianzas prevenidas = Una Rubrica de su Excelencia = Yanea = Una Rubrica = En cuya conformidad, y para que lo mandado en el Superior Decreto suso incerto tenga su debido y puntual cumplimiento: Otorga por el tenor de la presente, que guardará y cumplirá las obligaciones de tal Abientista de las obras sujeta materia, segun y de la manera que se expresa en los ocho articulos que contiene, y baxo de los quales hizo la postura y mejorar al tiempo del R. n. m. a. celebrado en su persona de los que se halla bien enterado, como autorsimo, que cumplirá la oferta que graciosamente tiene hecha a su Magestad de las Cueraallas la que se entienda ha de trabajar quando necesario, sin mas gravamen ni pension que dar de el fierro, segun lo prometió expresamente en su memorial de que ha echo mencion en este Instrumento, y asimismo abundantemente se insertan el dicho articulos, cuyo tenor, y el de las concesiones echas al Abientista por parte de su Magestad son del tenor siguiente = Pliego de condiciones para el Abiento de las obras

10
Dec. 7

Pliego de
condiciones

- de los herrajes de la Maestranza de Artillería =
- 1.^a ... Que otorgue fianzas en cantidad de
 - 2.^a ... dos mil pesos = Que precisamente ha de trabajar las especies de los herrajes, que se le señalen por el Director de la Maestranza con anexo y entera sujeción à las Plantillas que se le den =
 - 3.^a ... Que se obligue à trabajar con una, dos, ó mas fraguas segun sea necesario =
 - 4.^a ... Que se sugere à todas las precauciones que se tengan por conveniente tomar para evitar un incendio =
 - 5.^a ... Que el Alcaide, y sus Dependientes estén sujetos à la Ordenanza de Artillería, como individuos de Plaza con cada de Obreros de la Maestranza =
 - 6.^a ... Que en cada seis meses se sugere aun balance formal, y general para la liquidación de su Cuenta =
 - 7.^a ... Que en cada un mes se verifique otro balance, por el que se venga en conocimiento de las obras entregadas, de las que existan, y del fierro y caudal, que tenga recibido à buena cuenta, siendo de su cargo la ocupación de oficiales, y Peones en esta maniobra, y las del Alcaide antecedente =
 - 8.^a ... Que facilitará una fragua, con los oficiales, y Maestros que se necesitaren siempre que se haya necesidad de ella, para qualquier particular trabajo que por cuenta reparada de Su Magestad se emprenda =
 - 9.^a ... Concesiones que por parte de Su Magestad = Se conceden treinta por el Labrado de cada quintal de fierro que entregare en todos los herrajes de Artillería =
 - 10.^a ... Que se le entregará fierro corriente, y abonará el quarto de merma en los herrajes mayores, como son Ventas, Brazas de Redonda, Clavijas de Abertones, Estrivos machos, y hembras, Personeras, toda especie de Fornería, en las Cureñas, y Abertones con la Cadernal de estos, todo herraje de ajuste de Montón, y Montón Sedero, y en los

- de los Trincabales, à excepcion de sus buques, siviças, clavos hasta un pie de longitud, y mas largos; por que asi entor como en las que no se ha echo mención, pertenecientes, à sucaña, Abentrem, Trincabales, Cabrias, Sevas herrada, Erpequer de Talon, y otros semejante de los que y Carrajes que no se expresan, se le abonará por razon de materia un tercio. Que en los herrajes que se recibiere de Lima, se baluará el importe de ella por Seritos Elegidos por el optimismo de Real Hacienda.
11. . . y se le abonará. Que en cada un año, y en la conduccion de la obra se le abonará esta mensualidad diez y ocho pesos por cada Quintal de la lotazera resultante de solo ella; de manera que se ha de reconocer primero, no tiene otra aplicacion, y que todo con Recorte de la pizarra entre- gada, y admitida para el servicio de la
- 5.ª . . . Artilleria. Que en el caso de ser necesario mas de dos fraguas, se le daran por parte de su cuaguarda los auxilios convenientes, para que pueda sacar de las herrerias de esta Capital, y del Pueblo del Callao, los oficiales y aprendices que se sean precisos, y para el alquiler de algunos fuelles, y herramientas, que le puedan faltar. Que tambien se le facilitará auxilio de leña, para que en las tracciones de Carbon, se le profiera una compra, bajo del precio que corriere, y pagandolo de contado. Que se le dará sitio techado, seguro, y bien acondicionado para que pueda colocar hasta tres fraguas, y para las domas que en una ocurrencia se puedan aumentar. Que por ningun pretexto pueda trabasar en la respectiva Oficina obra alguna de Particular, aunque en sus deberes cumpla à satisfaccion del Director de la manufactura

9.^a

Que en caso de aumento ó disminucion
de obra, se le adelantará con anticipacion
para que se precaba, y no le resulte perjuicio
en uno, u otro extremo = Lima cinco de
Ago de mil setecientos ochenta y nueve =
Fronique y Manuel de Campo = Con las quales di-
chas condiciones, y concesiones que se
le franquican cumplirá, (como dicho es)
exactamente sin ir ni venir contra un
tenor en manera alguna: Toda cuya
firmada, y cumplimiento obliga su
Persona, y bienes hauidos, y por hauea
en toda forma de Derecho; y sin que la
obligacion general de todos ellos derogue
ni perjudique á la especial ante e si
añadiendo fuerza á fuerza, y contrato
á contrato, obliga e hipoteca, una casa
con seis alcobas, fabricada de
obdove con todas las piezas, y pertencen-
cias que contiene en quancada
unas de frente, y veinte de fondo,
la qual está situada en la nueva
Poblacion de Vellavista: asimismo
cinco ranchos de Arpiller que
están en el Puerto del Gallo, con-
truidos de cuangles y sáña, como
tambien una tienda de herreria,
con quatro tablas de fuelle
y dos herramientas cumplidas de
herreria, y su Almacén de guardada
dichas herramientas: cuya posesion
está situada en la calle que llaman
del Seligro en dicho Puerto, en la
quales dichas posesiones tiene igual
Derecho Pasquala Rodriguez esposa
legitima del otorgante como bienes
adquiridos durante el matrimonio,
por cuya razon, y resultar en beneficio
de la suya dicha, el remate materia
de la hipoteca de dichas posesiones
conviene en ella de su propria volun-
tad. E Yo la dicha Pasquala Rodriguez

que voy presente à lo contenido en este instrumen-
 to havienlo oido, y entendido: Otorgó
 que desde luego convengo en la sobre dicha
 hipoteca para que la mitad del valor de las
 Poreciones que por razon arriba expresada
 me corresponde en efecto igualmente
 que la mitad de mi suario, al cumplimiento
 de la obligacion de este, y a las resultas que
 pueda haver por faltar à ella: Para lo
 qual obligo la dicha mitad del valor de
 las mencionadas Poreciones, renunciando
 como especial, y expresamente renuncio
 la Ley segunda, titulo doce, de la Quinta
 Leyenda que prohibe á una mujer ser fia-
 dora de persona alguna en cuya casa me
 constituyo. Tambien renuncio la Ley
 nueva, titulo tercero, Libro quinto de la
 nueva recopilacion, que previene no pueda
 la mujer casada, ser fiadora de su
 marido, ni que valga el contrato que
 otorgare juntamente con él, de que se
 hizo memoria y avisase por el infra-
 crito Escrivano de que así sea; y prometo
 no valerme de su beneficio en tiempo al-
 guno. Juro á Dios nuestro Señor, y á una
 Señal de Cruz que hago de no oponerme
 à esta Escritura por el derecho que me
 pertenece ni pedir en tiempo alguno
 el beneficio de Rescritucion in integrum
 que me compete, ni abolucion de este jura-
 mento à quien me la pueda conceder, y aunque
 la obtenga legitima, no vna de ella bajo
 la pena de perjurio, y de menor valor, por ser
 de mi utilidad, y conveniencia otorgar este
 instrumento. Ambos Otorgantes esta-
 rido, y casado, prometemos, y nos obligamos
 à que durante el expresado Plazo, no
 vendemos, cambiemos, ni en manera
 alguna enagenemos las dichas Poreciones,
 y lo contrario haciendo sera en si nin-
 guna de ningun valor ni efecto. La Es-
 critura que en esta razon se obra,

ademas de caer è incurrir, en las pena &
en que caen è incurrer las persona
que disponer de aquello que tienen es-
pecialmente hipotecado. Y para su exe-
cucion, y cumplimiento damos poder
à las Jarriciales, y Jueces de su esta-
dad de qualquier parte que sean,
y en especial à las de esta dicha ju-
dad, y Corte, à cuyo fuero è jurisdiccion
nos sometemos, y obligamos renunciando
nuestro Domicilio y vecindad, y la Ley
que dice que el actor deve seguir el fuero
del deo, para que à lo que dicho es, nos
executen, compelan y apremien por todo
Vigor de Derecho, y como si fuere por
Sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada, consentida, y no apelada, sobre
que renunciamos las demas Leyes
fueros, y Derechos de nuestro favor,
con la que prohibe la general renun-
ciacion de toda ella. E Yo el dicho
Aventurero Don Lope Carrero ofrezco por
mi fiador para la fianza prevenida
en el Artículo primero de mi obliga-
cion è à Don Alfonso Caramuzza,
Carique y Governador del Pueblo de la
Magdalena Jurisdiccion de esta dicha
Ciudad, que es à presente. E Yo el
vuro dicho viniendo en otorgar dicha
fianza por hacerle bien y buena
obra al mencionado Don Lope Carrero,
y por ser de la satisfaccion del señor
Comisario de Guerra, y cierto y aveedor
de mi derecho, y de lo que en este caso
me conviene hacer, y en àquella via
y forma que mas haze lugar: otorgo
por el tenor de la presente, que fue al
mencionado Don Lope Carrero, en
tal manera, que si en el primero,
ven otro qualquiera de los balances
que se huvieren conforme à lo prevenido
en el Artículo Sexto de mi obligacion è

que trata de la liquidacion de cuentas)
 Resultare descubierta en qualquiera can-
 tidad la satisfara incontinenti,
 y en su defecto lo executare de mis pro-
 prios dineros (con tal de que no pare de
 Dos mil pesos que son los que se le man-
 dan afianzar por el citado Articulo
 primero) como tal fiador, y llamo pa-
 gador que me constituyo; para lo qual
 hago de Deuda y negocio ageno, mio
 proprio, y de libre deudor obligado, y vin
 que contra el Dho. Don Latorcarrero
 ni sus bienes, ni contra otra persona
 alguna, ni los suyos, sea fecho ni se
 haga diligencia, ni excurcion de bienes,
 ni otro acto alguno de fuero ni de dere-
 cho por que me beneficie y remedie con
 el de las autenticas esperales y espe-
 ciales, y expresamente renuncio:
 Toda otra firmeza y cumplimiento obligo
 mis bienes havidos y por haver. Y in que
 la obligacion general de todos ellos, derogue
 ni perjudique a la especial, antes si ana-
 diendo sucaza, afuerza, y contrato a con-
 trato, obligo a hipoteca, por especial, y ex-
 presa obligacion empeño hipoteca, una
 tierra que tengo, y poseo por mia pro-
 pria, de las quales tengo arrendada
 parte de ellas, al señor don Juan Ortiz
 de Aranda en la cantidad de Diezientos
 cinquenta y seis pesos quatro reales,
 y parte al Doctor don Don Estiguel de
 Villalta, en la ochenta y ocho pesos que
 ambas ascienden a trescientos Qua-
 renta y quatro pesos quatro reales todo
 lo qual me echo a contar por medio de una
 Certificacion, dada por el Escribano pu-
 blico Juan de Cautañeda Matorra a que
 ante el, y en su Registro otorgo
 annualmente las correspondientes
 cartas de pago de las mencionadas
 cantidades, y a favor de dicho señor

esta certificación entrego al presente
Escribano para que la ova en este Instru-
mento

100
Certific. /

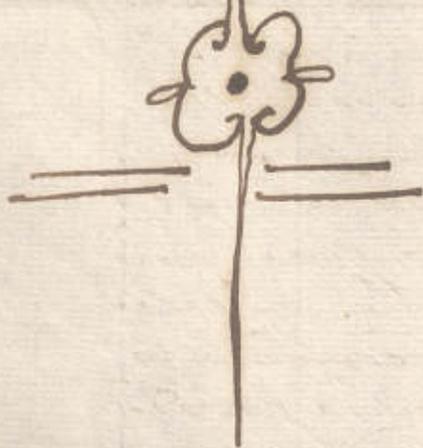
Certifico Yo el infrascripto Escribano Publico
del Juzgado de Matanzas que ante mi, y en
mi Registro Don Alfonso Cavamusa
Cavique, y Governador del Pueblo de la
Magdalena da annualmente quatro Car-
tas de Pago al señor Don Juan Ortiz de
Tovón de cada un año por el arrendami-
ento de varias fanegadas de tierra
que pose en su Hacienda de Claranga
pertenecientes a dicho Don Alfonso
la una de sesenta y quatro pesos: la otra
de doce pesos: la otra de doce para quatro
rales, y la otra de ciento sesenta y ocho
pesos; Como tambien otra carta de Pago
que se cumple a primero de mayo, de
ciento y ocho pesos al Doctor Don Jose
Miguel de Villalta por el arrendami-
ento de una tierra que posee en su
Hacienda de San Cayetano, que dicha
cantidad ascienden a la de trescientos
quarenta y quatro pesos, quatro reales
en cada un año. Para que conste y
obre los efectos que combenga doy la pre-
sente expedimento de dicho Don Alfonso
en Litra y sellado Veinte y siete de mil
setecientos noventa años - Juan Ca-
stañeda Escribano Publico.

Y en conformidad de dicha Certificación
que hace constar la certidumbre de la
tierra, y el Dominio que tengo en
ella; prometo y me obligo a que
durante el expresado Asiento concedido
por el Real publico a favor del memo-
rado Don Fortescarero, no la vendere,
trocare, Cambiare, ni en manera alguna
enagunare, y lo contrario haciendo, sea
en si ninguna de ningun valor ni efecto
la Escritura que otorgare, ademas de

caer, è incurrir en las penas en que caen,
è incurrir las personas que disponen
de aquello que están especialmente hipot-
ecado. Y para su execucion, y cumplimiento
doy poder à las Justicias, y Jueces de
su Magestad de qualquiera parte
que sean, y en especial à las de esta dicha
Ciudad y Corte, à cuyo fuero, è jurisdic-
cion me someto, y obligo, renunciando
mi proprio fuero Domicilio, y Residencia,
pero que de nuevo ganare, y la que
digo que el Otor debe seguir el del 1560,
con todas las demás Leyes, fueros, y
derechos de mi favor, para no valerme
de ellos en manera alguna, y para que
lo que dicho es, me execucion, compelan
y aprehension por todo rigor de derecho, y
como si fuere por Sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada, conven-
tida, y no apelada, sobre lo qual Renuncio
las demás Leyes, fueros y derechos de
mi favor, con la general que lo prohibe.
Y todos los otorgante Juntament e
con el Señor Comisario à quien è Yo el
presente Escribano doy fee conosco
asi lo digeron, y otorgaron Respectivamente,
segun y como consta de este Instrumento,
y lo firmaron los que saben escribir, y
por el que no supo lo hizo à suuego uno
de los testigos que fueron present e
Don Juan Ballera, Don Antonio
Cubilla, y Don Ignacio Sura = José
Manuel de Tagle Arango = José Lo-
tocarrero = Alfonso Cavamasa = Arruego
y por testigo de la quala Rodríguez =
Ignacio Sura = Antemi = Carlo =
José Castillo Escribano de su Magestad =

Concuerda este Testimonio con la Escritura de
obligacion y Fianza original de su contexto que
quedará en mi Registro de

Escrituras Publicas del año de la fecha; y para
que conste, y agregarlo al expediente de la rra-
taria hizo sacar y saque el presente. Lima y
Cinco y treinta y uno de mayo de Setecientos noventa
años =



Carlos José Curioso
M. no. de S. Uto. J. P.

18

N.º 8

P.ⁿ Bartolome Rosi Ferriente suelto del R.^o cuerpo de artilleria Comandante y director de ella de la maestranza de la plaza del Callao del que es Comandante accidental en este Virreynato el Sr. D.ⁿ Diego Godoy para las obras y trabajos q.^o del orden del Ex.^{mo} Sr. Virrey se estan executando en la expresada maestranza.

Certifico que desde cinco de Julio asta diez y nueve de noviembre ambos dias yncluyve deste año de mil setecientos y noventa, el Maestro Herrero Josef portocarrero que acaba de ser Aventista de los herrajes del Fren de Artilleria que se esta haciendo a labrado en huito en la fragua, y con la lima para dicho Fren las obras que se expresaran con distincion y su legitimo peso, como a los fines a que se han aplicado; tambien el Valor de su construccion o echura, que segun contrata es el de veinte y ocho pesos por cada qq.^l labrado en huito, y el de la lima avaluacion de peznos; asi mismo le abono las merzas del fierro cauadas por la fragua en dicha construccion, Khasandole estar el peso de los herrajes que aubmistrado a este obrador, y el de fierro en especie que a entregado al de su clase Domingo Varria q.^o entro de nuevo aventista del cargo del que Kzivio de los Almacenes desta plaza, como abajo se dira, y es en la forma siguiente.

Entrera de los herrajes de la cuneña de a diez y seis de plaza

Lib. onz. Lib. onz.

Ochenta y cinco libras de fierro labrado en seis sobremuñoneras 85
 Ym. de cuneña de a doce de plaza

Cuatrocientas siete lib.^o de fierro labrado las setenta y seis lib.^o de ellas en cuatro viabiagas, docientas y cinco lib.^o ym. en quinze peznos de travesia noventa y nueve lib.^o y ocho onz. ym. en diez sobremuñoneras, y las treinta y dos lib.^o y ocho onz. restantes en treinta chapitas cuadradas para el descanso de los peznos. 413
 Ym. de cuneña de a ocho de plaza

Ciento ochenta y nueve lib.^o y dos onz. de fierro labrado las ciento cincuenta y una lib.^o de ellas en quinze peznos de travesia veinte y ocho lib.^o y ocho ym. en treinta chapitas cuadradas para el descanso de los peznos, y las nueve lib.^o y diez onz. restantes en cuatro bolanderas. 189 2

Ciento y cincuenta lib.^o de fierro labrado en treinta y dos aros para visbor de Aneda 150 6
 Ym. de cabuare

Docientas veinte y cuatro lib.^o de fierro labrado las ciento doce lib.^o y ocho onz. de ellas en doce peznos de ojo, cuatro ym. de Ktacion veinte y cuatro cueros de calatrava, noventa y seis clavos calamones, y en cuatro sinchos, cuatro ganchos, y en cuatro anillos, setenta y seis lib.^o y ocho onz. ym. en veinte sinchos para los molinetes, y cinco mar. p.^o los cerramientos de la caveza de la cavua, y las treinta y cinco lib.^o restantes en doce chavetas de dos ojos, ocho clavos, y ocho sinchos para las piernas de la cavua. 224 4

Herrajes sueltos
 Treinta y una lib.^o y cuatro onz. de fierro labrado las veinte y cinco lib.^o de ellas en treinta y seis chavetas con cadorilla, y las seis lib.^o y cuatro onz. restantes en una chaveta para el banco torno. 31 4

Ymporte del abono del fierro
labrado en buuto y con la lima
como el de la avilitacione

Por Mil noventa y dos libras y seis onz. de fierro labrado en buuto à rason de veinte y ocho pesos por cada un quintal	305	6 1/2
Por limas los estaper à diez y seis sobre mitionera	"	2 . . . 4
Por limas sesenta chapizos cuadradas para los per- nos de travesia	"	" 2 . . . "
Por Recortas y limas veinte y quatro cavtes de cala- trava à dos r. cada una	"	" 6 324
Por limas las caveras à ocho clavos para las piernas de las cavrias à medio r. cada uno	"	" " 4
Por colocar los avos à ocho cubos de Ruedas de cure- ñas de à quatro de plara, à rason de un peso por cada cubo	"	" 8 . . . "

Cargo y Data de Fierro

Cargo

Lib. onz. Lib. c.

Seis Mil trescientas sesenta y seis lib. y ocho onz. de
fierro, que se vio en planchuela hexagon, platinado-
ble, cuadradillo, y platinilla, de los R. Almar, desta
plara, en veinte y dos de Junio, y en doce de Julio del
presente año

Data de Fierro

Mil noventa y dos libras y seis onz. de fierro en hemages del Fren de artilleria q. à crasegado à este obriador	1092	6
Ciento sesenta y nueve lib. y una y media onz. de fierro de las mesmas producidas, de sesenta y diez y ocho lib. y seis onz. de fierro à rason de un 25 por 100	"	179 . . . 18
Ciento veinte y quatro lib. y diez y media onz. de fierro de las mesmas producidas, de trescientas sesenta y cua- tro lib. de fierro à rason de 1/3 por 100	"	124 . . . 10 1/2

Cuatro Mil sescientas cuarenta y cinco lib. y ocho
onz. de fierro, en planchuela hexagon, platina doble,
cuadradillo, platinilla, y travesia, que en diez y nue-
ve de noviembre del corriente año, crasego al fierro
Domingo Sanna, que entro de nuevo à ventura de los
hemages de artilleria,

Son Docientas veinte y quatro lib. y catorce onz. de
fierro, que se va deviendo el Nuevo fierro Josef Per-
tocameo

224

N^o 9. 20

Dⁿ Bartolome Pori Teniente suelto del R^o cuerpo de Artilleria Comandante y Director de ella, de la maestranza de la plaza del Callao del que es Comandante Accidental en este Virreynato el Sr. Dⁿ Diego Godoy para la obra y trabajo que del orden del C^o G^o M^o: Sr^o Virrey se estan executando en la expresada maestranza.

Explico que desde el dia primero, hasta el treinta y uno ambos dias y inclusive del presente mes de Diciembre deste año de mil setecientos y noventa, han trabajado en las obras Composiciones y auxilios de la artilleria los maestros y oficiales que abajo se nombran con el numero y precio de jornales que han vencido y es en la forma siguiente.

	P. ^o	R. ^o
<u>Maestro de à veinte l.</u>		
Francisco Blanco veinte jornales	50	
<u>Canoneros de à diez y seis l.</u>		
Pedro Pou. veinte jornales	40	
Pedro Seballo veinte jornales	40	
<u>Carpintero de Rivera de à diez y seis l.</u>		
Pedro Mendoza diez y ocho y medio jornales	37	
<u>Ym. de à doce l.</u>		
Juan Josef Bilela veinte jornales	30	
Margelino Santana cuatro y medio jornales	6	6
Pedro Josef Royo quinze jornales	22	4
<u>Carpintero de Blanco de à doce l.</u>		
Josef Dominguez diez y ocho jornales	27	
<u>Ym. de a seis l.</u>		
Alfonso Baroja veinte jornales	13	
<u>Resumen</u>	268	2

Jorn.	Precio	Importe
20	20	" 50
58 1/2	16	" 934
57 1/2	12	" 688
20	" 6	" 120
		268 2

Docientos sesenta y ocho pesos, y dos l. que suman el valor de

Tronales, Son los mismos que han devengado los expresados yndividuos y han hecho los trabajos y obras siguientes

Estos avinieron y clavaron las chapas de Rastria y sinchos de en-tregualderas en tres cueñas del calibre de a doce, y en tres del cali-bre de a ocho, todas para el servicio de plaza, y avinieron en dichas sus chapas de testera; Recortaron y limaron los pernos capuchinos de las tres cueñas del calibre de a doce y los avinieron en su sitio, y les encastaron y pusieron a dichas sus tres eges, despues de clava-das sus barras de tenidas.

Ym. De Guazango de yca, Frotaron y labraron con hacha y argueta por su ancho y grueso cien Rayos para Ruedas del calibre de a veinte y cuatro de plaza,

Ym. Frotaron y labraron de dicha madera por su ancho, ciento cuarenta y dos pinas para Ruedas de dicho calibre, y por su grueso labraron ochenta y nueve pinas para ym.

Ym. Ensayaron con el mazo grande en mayor cuatru Ruedas del calibre de a cuatru, cada una de ellas con diez Rayos a las que se les pusieron sus pinas con dos escopleaduras cada una, con sus torillos en sus frentes para sujecion de sus extremos, acunadas las espigas de sus Rayos en las escopleaduras de sus pinas; Y se Acmato de hazer una Rueda del citado calibre que quedo al concludirse el mes pasado.

Ym. Ensayaron con el mazo grande en mayor dos Ruedas del calibre de a ocho, cada una de ellas con diez Rayos a las que les pusieron sus pinas con dos escopleaduras cada una, con sus torillos en sus frentes para sujecion de sus extremos acunadas las espigas de sus Rayos en las escopleaduras de sus pinas.

Ym. Pusieron y clavaron sus llantas a ocho Ruedas del calibre de a cuatru, y a dos Ruedas del calibre de a ocho, para cueñas del plaza

Ultimamente siguen Labrando camas y Rayos, Relabrando las ca-ras de las pinas de las Ruedas que se han enyantado para Re-macharles sus clavos, y avinendo los herrajes en seis cueñas para Ruedas de cruzeta del calibre de a doce, y ocho, para el servicio de Plaza.

Los Docientos sesenta y ocho pesos y dos r, que suman el valor de los
 expresados jornales; Son los mismos que se han empleado y gastado en
 las obras de composicion y avilizacion mencionadas y para que conste y
 sirva de data al Sr. Dn. Josef Manuel de Fagte y varaga, Comisario de Lima
 y Ministro de R. H. da. Doy la presente en la plaza del Callao a treinta y
 uno de Diciembre de Mil setecientos y noventa

J. B.
 Godoy

Bartholome Rossi

Recivi del Sr. Dn. Josef Manuel de Fagte y varaga, Comisario de Lima. y
 Ministro de A. H. da. Docientos sesenta y ocho p. y dos r. Como por me-
 nor se expresa en la certificacion que antecede para su distribucion de ellos
 entre los oficiales carpinteros y carreteros de la citada maestranza y p.
 g. conste por mi, como m. de ellos, y a ruegos de los interesados conteni-
 dos en ella, la firmo en la plaza del Callao a treinta y uno de Diciembre
 de Mil setecientos y noventa.

Francisco Blanco

7 Son 268 p. 2 r. 8

Antem

Francisco Blanco
 Juan de Dios

N^o 10.

Recivi del Sr. Comisario de Guerra D.
 Jose Man^o de Taple y Sasaga, veinte pesos p.
 la gratificación de Director de la R.^a Maestranza
 de Artillería y su Cuenta y Taxon; y para que
 Oute y le sirva de dato al Sr. Mio. de R.^a
 Haciendo hoy este en el Callao á 31 de Diciembre
 de 1790.

Bartolome Rossi

[Sonia Lopez]

+